

INSTRUCCIÓN N° 1, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2003, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SOBRE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DURANTE PROCESOS ELECTORALES

La proximidad de futuras Convocatorias de Elecciones, tanto Generales como Autonómicas en que nuestra comunidad se verá inmersa, requiere clarificar el ámbito de actuación de los órganos administrativos y empresas públicas de la Junta de Andalucía en lo referido a las actividades publicitarias, a que hace mención el artículo 3 de la Ley 4/1999, de 11 de mayo, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, que se desarrollen con el fin de informar a los ciudadanos sobre actos y procedimientos, bienes y servicios (de carácter educativo, social, cultural, sanitario, turístico, etc.), así como, con carácter general, sobre proyectos, realizaciones o logros en la gestión pública.

Con el fin de clarificar las dudas que se pudieran plantear, esta Dirección General, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, considera necesario dictar, en el ámbito específico del proceso electoral autonómico, las siguientes instrucciones:

PRIMERA.- PERÍODO ELECTORAL

Durante el período electoral, esto es, **el período comprendido entre la fecha de publicación en el BOJA del Decreto del Presidente de Convocatoria de Elecciones Autonómicas y el día de la votación**, no se podrán realizar campañas institucionales y se suspenderán aquellas otras que, iniciadas con anterioridad a la fecha de la convocatoria, coincidieran con el periodo mencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 apartado 2 de la Ley 4/1999, de 11 de mayo, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

SEGUNDA.- CAMPAÑAS INSTITUCIONALES

Durante el periodo electoral **solo se llevarán a cabo las campañas institucionales** a que hace mención el artículo 27.2 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, y el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General, es decir, **las orientadas exclusivamente a fomentar la participación de los electores, así como las destinadas a informar a los ciudadanos sobre fecha de votación, procedimiento, requisitos y trámites, sin influir en ningún caso, en la orientación del voto.**



TERCERA.- EXCEPCIONES.

No obstante, caben excepciones a la regla general de prohibición de campañas institucionales establecidas en el artículo 6.2 de la Ley 4/1999, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y en el artículo 50.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General, según interpretaciones de la Junta Electoral Central en su Instrucción de 13 de Septiembre de 1999.

En este sentido, **se podrán realizar aquellas campañas institucionales –sin el lema genérico “Andalucía Imparable”- imprescindibles para la salvaguarda del interés público o para el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos –concursos, plazo de presentación de solicitud de ayudas, becas, subvenciones, campañas sobre productos agrícolas, etc.- siempre que directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, no se dirijan a inducir el sentido del voto, no se hagan alusiones a logros conseguidos, ni se utilicen expresiones o imágenes coincidentes o similares a las utilizadas por alguna organización política concurrente a las elecciones.**

El Director General de Comunicación Social

Fdo.: Rafael García Ortiz

